

---

## **NORMAS GENERALES PARA LAS PRUEBAS FÍSICAS**

**RESPONSABLE DEL ÁREA FÍSICA: Andrés Oliver Noguera**

### **1. NORMAS GENERALES**

- Las pruebas físicas serán controladas y certificadas por el responsable del Área Física del CITAF o, en su defecto, por el director técnico del CITAF. Se nombrará un número suficiente de ayudantes que auxiliarán al responsable del Área Física en aquellas pruebas en las que sea necesaria su participación.
- La descripción detallada de las pruebas se encuentra en el documento “*Desarrollo de las distintas Pruebas Físicas*”, disponible en el apartado “ÁREA FÍSICA” de la página web del CITAF ([www.citaf.info](http://www.citaf.info)).
- El CITAF nombrará a un coordinador de las pruebas que tendrá la potestad de interpretar las normas, así como para resolver cualquier incidencia que se pudiera producir o que no se encuentre descrita en estas normas generales. En caso de no estar designado de manera específica en la convocatoria, dicho coordinador será el responsable del Área Física del CITAF o, en su defecto, lo será el director técnico del CITAF.
- Los árbitros<sup>1</sup> que tuvieran compromisos arbitrales el mismo día de las pruebas podrán solicitar al CITAF, a través de sus respectivas delegaciones, realizar las pruebas en las primeras tandas. Esta solicitud deberá realizarse con un mínimo de veinticuatro horas de antelación respecto a la hora del comienzo de las pruebas.
- Los árbitros podrán solicitar con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su convocatoria, realizar las pruebas físicas a las que hayan sido convocados en sede distinta siempre que correspondan a la misma convocatoria, si la hubiere.
- El árbitro que llegue una vez iniciado el calentamiento del grupo que le corresponda deberá justificar el motivo de su retraso, pudiendo ser excluido de las pruebas físicas salvo causas justificadas debidamente

---

<sup>1</sup> La palabra “árbitro” en este documento se refiere de manera indistinta a ambos géneros, así como a la modalidad de “árbitro asistente” salvo que se especifique una modalidad en concreto.

valoradas por el coordinador de estas. En caso de ser excluido será considerado NO APTO en la fase de las pruebas físicas que se trate.

- Todo árbitro que tenga un comportamiento irrespetuoso o inapropiado hacia sus compañeros, hacia los responsables - ayudantes de las pruebas o hacia cualquier otra persona podrá ser excluido de las pruebas físicas por el coordinador de estas. En caso de ser excluido será considerado NO APTO en la fase de las pruebas físicas que se trate, perdiendo los puntos que pudiera haber obtenido hasta ese momento.
- Se prohíbe la utilización por parte de los participantes de cualquier dispositivo electrónico visual o de radio (como videocámaras, auriculares, etc.) durante la realización de las pruebas físicas. La valoración sobre la posibilidad del uso de dichos dispositivos correrá a cargo del coordinador de las pruebas. El árbitro que haga caso omiso a la decisión de dicho coordinador será excluido de las pruebas, en cuyo caso será considerado NO APTO en la fase de las pruebas físicas que se trate, perdiendo los puntos que pudiera haber obtenido hasta ese momento.
- Durante el desarrollo de los controles físicos, queda terminantemente prohibida la presencia en la zona de pruebas (pista y campo) de cualquier persona ajena a las mismas, especialmente de los responsables de las delegaciones (como entrenadores, delegados y otros), debiendo estos permanecer en las zonas destinadas al público en general.

## **2. NÚMERO DE CONVOCATORIAS**

- Durante la temporada se realizarán dos convocatorias ordinarias de pruebas físicas para todas las categorías salvo para los árbitros adscritos a las categorías de “Fútbol Base”, “Árbitro Oficial” y “Aspirantes” que únicamente realizarán una convocatoria al inicio de la temporada. La primera convocatoria se realizará, de ser posible, antes del inicio de la competición y la segunda convocatoria se realizará en el segundo tercio de esta, en las fechas que el CITAF establezca oportunamente en función de la disponibilidad de las instalaciones deportivas que sean necesarias.
- Los árbitros y asistentes que se encuentren en disposición de ser convocados por el CTA para su participación en los distintos programas de ascenso, así como aquellos que pertenezcan a una categoría nacional, podrán ser convocados por el CITAF para realizar controles de estado físico intermedios entre las convocatorias ordinarias a fin de ser

valorados y puntuados por parte de la comisión técnica durante su proceso de selección para representar al CITAF en la Fase de dichos programas organizada por el Comité Nacional o para su valoración en la clasificación general del CITAF. Los árbitros o asistentes que participen en estas pruebas podrán ser liberados de realizar las correspondientes a la segunda convocatoria ordinaria, correspondiendo a la Vocalía de Capacitación dicha decisión.

- Las árbitras y árbitros asistentes que hayan superado satisfactoriamente las pruebas físicas previas al comienzo de temporada con motivo de una actividad arbitral organizada por el CTA, independientemente del tipo de ejercicios realizados en dichas pruebas, no estarán obligadas a realizar la primera convocatoria del CITAF y se le considerarán convalidadas a todos los efectos, sumando en este caso la totalidad de los puntos previstos para dicha convocatoria.

En este caso, dichas colegiadas no podrán ser designadas para partidos oficiales como miembros del equipo arbitral en el terreno de juego hasta no haber superado satisfactoriamente las pruebas organizadas por el CTA o, en su defecto, las pruebas organizadas por el CITAF.

El mismo criterio se aplicará en la segunda convocatoria ordinaria cuando el control físico organizado por el CTA se realice o deba realizarse en un plazo aproximado de treinta días antes o después de la fecha programada para la realización de las pruebas físicas del CITAF, siendo convalidadas una vez superadas satisfactoriamente en el organismo nacional.

La no superación de las pruebas físicas previas al comienzo de temporada con motivo de una actividad arbitral organizada por el CTA o en una convocatoria posterior no supondrá la pérdida de los puntos previstos en la convocatoria del CITAF de que se trate siempre y cuando la árbitra o árbitro asistente la supere en la primera convocatoria en la que sea convocada por el CITAF.

En el caso de las árbitras de Tercera RFEF que se encuentren en este supuesto y deseen participar en el Programa de Talentos y Mentores al cumplir el resto de los requisitos, deberán realizar y superar las pruebas físicas previstas por el CITAF en su primera convocatoria para los árbitros de Tercera RFEF en la fecha prevista para la misma o, en su defecto, en la fecha en la que se celebre la repesca de dicha convocatoria si, por motivo de la proximidad de la convocatoria nacional o cualquier otro debidamente valorado por la Dirección Técnica del CITAF, no pudiera asistir en la primera fecha. La no superación de dichas pruebas en ningún caso supondrá impedimento alguno para poder dirigir los

encuentros de Tercera División siempre que hubieran superado satisfactoriamente las pruebas a las que fueron convocadas por el CTA, siendo las primeras valederas únicamente para formar parte de dicho Programa.

- Los árbitros que opten al ascenso de categoría, podrán ser convocados por el CITAF para realizar una tercera convocatoria de pruebas físicas (segunda en el caso de los árbitros de categoría Oficial) en llamamiento y sede única, siendo en este caso necesario para optar a unos posibles ejercicios teóricos de ascenso ser aptos en todos los ejercicios físicos que previamente se determinen según los tiempos establecidos en la primera convocatoria en que se realicen dichos ejercicios para la categoría a la que aspiran y puntuando según el baremo establecido en dicha prueba para la categoría a la que aspiran.

De esta norma quedan excluidos los árbitros de Tercera RFEF, así como los asistentes de Segunda B - Segunda RFEF, los cuales serán convocados según las normas establecidas por el CTA.

### **3. NORMATIVA SOBRE LA PRIMERA CONVOCATORIA ORDINARIA**

- Las pruebas físicas constarán de dos pruebas específicas para los árbitros, concretamente una prueba de velocidad y una prueba basada en distintas repeticiones (SDS). Los árbitros asistentes realizarán dos pruebas específicas, concretamente una prueba de velocidad y una prueba de resistencia intermitente (ARIET), salvo los que ostenten una categoría dependiente del CTA, los cuales, además, deberán realizar una prueba para medir su habilidad para cambiar de dirección (CODA). Los árbitros adscritos a la categoría de “Fútbol Base” y “Oficial” realizarán una prueba de velocidad y una prueba interválica.
- Para ser considerado APTO en las pruebas físicas, o en sus correspondientes repescas, el árbitro deberá ser apto en la totalidad de las pruebas anteriormente mencionadas.
- Todas las pruebas físicas se desarrollarán, preferiblemente, sobre un terreno de juego de hierba (artificial o natural). En este caso, el árbitro calzará obligatoriamente botas de fútbol o multitaco.
- Se permitirá también el uso de pista de atletismo como opción en caso de necesidad u otras causas debidamente valoradas por el Área Física del CITAF como la disponibilidad del terreno de juego, las causas climatológicas, la idoneidad de la prueba, etc., pudiendo incluso

realizarse una prueba en pista de atletismo y otra en terreno de juego. En el caso de las pruebas que se celebren en pista de atletismo, el árbitro calzará obligatoriamente zapatillas de deporte, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos.

- El tiempo mínimo de recuperación entre cada una de las pruebas será de ocho minutos.
- En caso de que el árbitro no haya podido presentarse a la convocatoria por lesión o enfermedad, adjuntando el correspondiente informe médico que lo justifique, será convocado lo antes posible tras su total recuperación y alta médica.

#### **4. NORMATIVA SOBRE LA SEGUNDA CONVOCATORIA ORDINARIA**

- Las pruebas físicas constarán de dos pruebas específicas para los árbitros y árbitros asistentes, concretamente una prueba de velocidad y una prueba de resistencia intermitente (YOYÓ para árbitros y ARIET para árbitros asistentes).
- Para ser considerado APTO en las pruebas físicas o en su correspondiente repesca, el árbitro deberá ser apto en la totalidad de las pruebas anteriormente mencionadas.
- Todas las pruebas físicas se desarrollarán, preferiblemente, sobre un terreno de juego de hierba (artificial o natural). En este caso el árbitro calzará obligatoriamente botas de fútbol o multitaco.
- Se permitirá también el uso de pista de atletismo como opción en caso de necesidad u otras causas debidamente valoradas por la Dirección Técnica del CITAF como la disponibilidad del terreno de juego, las causas climatológicas, la idoneidad de la prueba, etc., pudiendo incluso realizarse una prueba en pista de atletismo y otra en terreno de juego. En el caso de las pruebas que se celebren en pista de atletismo, el árbitro calzará obligatoriamente zapatillas de deporte, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos.
- El tiempo mínimo de recuperación entre cada una de las pruebas será de ocho minutos.
- En caso de que el árbitro no haya podido presentarse a la convocatoria por lesión o enfermedad, adjuntando el correspondiente informe

médico que lo justifique, será convocado lo antes posible tras su total recuperación y alta médica.

## **5. NORMATIVA SOBRE LAS CONVOCATORIAS DE EVALUACIÓN PARA ÁRBITROS Y ASISTENTES QUE OPTAN A LOS PROGRAMAS DE ASCENSO DEL C.T.A.**

- Las pruebas físicas y el baremo de puntuación para los árbitros de Tercera RFEF coincidirán con los que, cada temporada, el CTA establezca para el Programa de Talentos y Mentores. En el caso de los asistentes de Segunda B - Segunda RFEF, las pruebas físicas y el baremo de puntuación coincidirán con el que, cada temporada, el CTA establezca para su programa de selección, coincidente con el Programa de Talentos y Mentores.

No obstante, la Dirección Técnica del CITAF podrá organizar ejercicios físicos distintos a los establecidos por el CTA con el fin de evaluar las condiciones físicas de los colegiados convocados a dichas pruebas.

- Todas las pruebas físicas se desarrollarán, preferiblemente, sobre un terreno de juego de hierba (artificial o natural). En este caso el árbitro calzará obligatoriamente botas de fútbol o multitaco.
- Se permitirá también el uso de pista de atletismo como opción en caso de necesidad u otras causas debidamente valoradas por la Dirección Técnica del CITAF como la disponibilidad del terreno de juego, las causas climatológicas, la idoneidad de la prueba, etc., pudiendo incluso realizarse una prueba en pista de atletismo y otra en terreno de juego. En el caso de las pruebas que se celebren en pista de atletismo, el árbitro calzará obligatoriamente zapatillas de deporte, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos.
- Estas convocatorias, en caso de celebrarse, no serán necesariamente de carácter selectivo, formando parte del programa de evaluación de la Comisión Técnica encargada de la selección de colegiados que representarán al CITAF en los ejercicios físico-técnicos organizados por el Comité Nacional.

## **6. CONSIDERACIONES GENERALES EN CASOS DE LESIÓN:**

- Si un árbitro se lesiona durante el calentamiento, dispondrá de cinco minutos desde el momento de la finalización de este para comenzar la

prueba de velocidad. De no hacerlo, podrá ser considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.

- Si un árbitro se lesiona durante la prueba de velocidad, dispondrá de tres minutos para reincorporarse de nuevo a la prueba. De no hacerlo, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera. Dicha interrupción de la prueba se permitirá en una sola ocasión. Si dicha lesión se produjera en el transcurso de una de las carreras y no lograra finalizarla dentro del tiempo establecido, dicha serie se contabilizada como no superada.
- Si un árbitro se encuentra lesionado durante el descanso entre la prueba de velocidad y la prueba interválica, de resistencia o de la prueba intermitente podrá solicitar al responsable de las pruebas físicas realizar el siguiente ejercicio en el último lugar de los de su grupo. Si no se reincorpora para ese momento, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Si un árbitro se lesiona durante la prueba interválica, de resistencia o durante la prueba intermitente y no pudiera continuar con la misma será considerado NO APTO en las pruebas físicas, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Si un árbitro asistente se lesiona durante la prueba de agilidad y no logra superarla en el tiempo establecido, será considerado NO APTO en las pruebas físicas, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera.
- Los árbitros que precisen de asistencia médica durante las pruebas se registrarán por las siguientes puntualizaciones:
  1. Será necesario tener la autorización del médico para poder continuar realizando las pruebas. Caso de no obtener dicha autorización, el árbitro estará obligado a abandonar las mismas y será considerado NO APTO, debiendo acudir a la repesca, si la hubiera.
  2. Si esto se produce en la primera fase de la segunda convocatoria ordinaria, el árbitro deberá acudir a la repesca. Si se produjera durante la repesca de dicha convocatoria, el colegiado será considerado NO APTO sumando la mitad de los puntos obtenidos en la prueba de velocidad en el caso de haber sido superada por este en dicha repesca.
- Si, una vez iniciadas las pruebas, un árbitro resultara lesionado y dicha lesión le obligara a abandonar las mismas, el árbitro será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca, si la hubiera,

y su puntuación, una vez superadas las mismas, será la establecida según normas y baremos.

## **7. REPESCAS**

- Cuando, tras la realización de unas pruebas físicas, corresponda una repesca, esta se realizará preferentemente en un plazo mínimo de veinte días después. El CITAF establecerá las fechas para dichas repescas en función de la programación establecida para las pruebas físicas de la temporada. Además, se tendrá en cuenta la disponibilidad de las distintas instalaciones deportivas que sean aptas para la celebración de las pruebas físicas.
- Los árbitros que en las distintas convocatorias no superen las pruebas físicas en la primera fase y la superen en la fase de repesca, sumarán la mitad de la puntuación obtenida según el baremo establecido para cada una de ellas, salvo los árbitros y asistentes de categoría nacional que, únicamente en la primera convocatoria, reducirán un punto del total de cuatro por cada una de las repescas que necesiten para superar las mismas.

### **Repescas de la primera convocatoria de pruebas físicas:**

- Esta convocatoria dispondrá de tres repescas para los árbitros y árbitros asistentes de categoría nacional y de dos repescas para el resto de las categorías.
- Los árbitros APTOS en la primera fase de la primera convocatoria obtendrán un total de cuatro puntos.
- En el caso de los árbitros y árbitros asistentes de categoría nacional, cuando no sean aptos en la primera fase de la primera convocatoria y lo sean en la primera repesca obtendrán tres puntos. De conseguirlo en la segunda repesca obtendrán dos puntos. Finalmente, si resultan aptos en la tercera repesca, su puntuación será un punto.
- En el resto de las categorías, cuando no sean aptos en la primera fase de la primera convocatoria y lo sean en la primera repesca obtendrán tres puntos. De conseguirlo en la segunda repesca obtendrán dos puntos.



- En el caso de las categorías de “Fútbol Base”, “Árbitro Oficial” y “Aspirantes”, las pruebas físicas no serán puntuativas, siendo necesario únicamente superar cada una de las pruebas establecidas para ser APTOS. Los que no logren superarlas podrán ser convocados para una repesca, si la hubiera.
- Los árbitros y asistentes de categoría nacional que no superen la primera fase de la primera convocatoria y sus tres repescas o la primera fase de la primera convocatoria y sus dos repescas para el resto de las categorías, descenderán a la categoría inmediatamente inferior, siempre y cuando logren superar las marcas mínimas establecidas para la misma, pudiendo conseguirlo en la siguiente repesca o convocatoria, según el caso, para la que sean citados una vez transcurridos un plazo mínimo de veinte días, en única oportunidad. De no conseguirlo pasarán, si lo desean, a la categoría de “Fútbol Base”. Aquellos que finalmente logren superar las pruebas físicas de la categoría a la que hayan descendido sumarán un total de dos puntos valederos para su evaluación en la nueva categoría, optando al ascenso o descenso en igualdad de condiciones que el resto de los colegiados que pertenezcan a esta.

#### **Repescas de la segunda convocatoria de pruebas físicas:**

- Esta convocatoria dispondrá de una única repesca para la totalidad de los colegiados convocados.
- Los árbitros APTOS en la primera fase de la segunda convocatoria obtendrán la totalidad de los puntos establecidos en los baremos correspondientes a dicha convocatoria. Aquellos que resulten aptos tras tener que realizar una repesca, únicamente sumarán la mitad de los puntos obtenidos.
- El CITAF no estará obligado a celebrar una repesca de la segunda convocatoria, sumando el colegiado en este caso la totalidad de los puntos obtenidos en la primera prueba de dicha convocatoria en el caso de haberla superado.

## **8. DESIGNACIÓN DE PARTIDOS**

- El árbitro que, habiendo sido convocado, no comparezca a las pruebas físicas, será considerado NO APTO, debiendo acudir a su correspondiente repesca salvo que su incomparecencia se debiese a

motivos justificados, debidamente valorados por el director técnico del CITAF.

- En la primera convocatoria, el árbitro que sea considerado NO APTO o que haya sido excluido de cualquiera de las pruebas físicas no podrá ser designado para partidos oficiales como miembro del equipo arbitral en el terreno de juego hasta no haberlas superado satisfactoriamente
- En la segunda convocatoria, el árbitro que sea considerado NO APTO o que haya sido excluido de cualquiera de las pruebas físicas no podrá ser designado para partidos oficiales como miembro del equipo arbitral en el terreno de juego hasta no haberlas superado satisfactoriamente en la repesca, en caso de haberla. No obstante, de manera excepcional, podrá ser designado como asistente en las competiciones inferiores a las que le habilite su categoría, así como para arbitrar encuentros de fútbol base siempre que concurren necesidades debidamente justificadas por parte del responsable de su delegación, debiendo ser autorizado de manera expresa por parte de la Dirección Técnica del CITAF.
- El árbitro que solicite realizar las pruebas físicas en sede distinta a la que le corresponda y le sea concedido por el CITAF, no podrá ser designado para partidos oficiales como miembro del equipo arbitral en el terreno de juego desde el día en el que se realicen las pruebas en la sede que en un principio le correspondía hasta la superación de las pruebas en la nueva sede solicitada o sus repescas, si las hubiera, salvo autorización expresa por parte de la Dirección Técnica del CITAF.

## **9. NOTA ACLARATORIA**

Debido a los posibles cambios que puedan sufrir las pruebas físicas, así como por la imposibilidad de poder abarcar todas las situaciones que pudieran darse durante la realización de estas o la interpretación de esta normativa, la Dirección Técnica del CITAF se reserva el derecho a modificar y/o a interpretar todas y cada una de las normas establecidas en este documento, así como aquellos imprevistos que pudieran suceder, siempre atendiendo al interés general de este Comité y de la manera más coherente posible con el resto de las normas.

**EL PRESIDENTE DEL C.I.T.A.F.**

**Fdo.: Jaime C. Yanes González**